



## RESOLUCIÓN N° 112-2018-2020/CEP-CR

Lima, 18 de marzo de 2019

En Lima, a los 18 días del mes de marzo de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista *Janet Emilia Sánchez Alva*; con la presencia de los señores congresistas **Hernando Ismael Cevallos Flores**, Vicepresidente, **Eloy Ricardo Narváez Soto**, Secretario, **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra**, **Marco Enrique Miyashiro Arashiro**, **Mauricio Mulder Bedoya**, **Milagros Emperatriz Salazar de la Torre** y **Freddy Fernando Sarmiento Betancourt**, con la licencia de los congresistas **Yonhy Lescano Ancieta** y **Alberto Quintanilla Chacón**.

### CONSIDERANDO

Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, el señor **Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma**, presentó una denuncia en contra del congresista **Mártires Lizana Santos**, por haber transgredido los artículos 1°, 2°, y 4° inciso a) del CÓDIGO<sup>1</sup> y el 5° del REGLAMENTO.<sup>2</sup>

#### <sup>1</sup> Código de Ética Parlamentaria

##### Artículo 1°

En su conducta el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

##### Artículo 2°

El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

##### Artículo 4°

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con la conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

#### <sup>2</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

##### Artículo 5° Deberes de la conducta del Parlamentario

La Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código, entenderá por actos de corrupción:

Se considera como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4 del CÓDIGO, lo siguiente: a) cumplir con los principios y valores éticos. B) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad. C) Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias. D) Guardar discreción en relación con los hechos e información de la cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones; en especial aquella proveniente de sesiones reservadas o que involucre aspectos de la vida íntima de terceros; y toda aquella información que por su naturaleza, no pueda ser considerada como información pública. En virtud del principio de transparencia, el parlamentario está obligado a informar o proporcionar a los ciudadanos aquella información relacionada con su labor parlamentaria que sea considerada información pública o de interés público. E) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. F) Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.



Que, con fecha 14 de enero de 2019, en la Octava Sesión Ordinaria de la COMISIÓN se aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar contra el congresista Mártires Lizana Santos.

Que, con fecha 16 de enero de 2019<sup>3</sup> se solicitó al congresista denunciado que dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles presente sus descargos a los hechos denunciados en su contra por el señor Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma.

Que dentro de los fundamentos de la denuncia el denunciante señor Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma; señaló:

Que, en el proceso electoral para elegir autoridades municipales y regionales del 2018, el denunciado habría asistido el 22 de setiembre del citado año, al Centro Poblado Limón de Porcuya (parque principal) lugar en el que manifestó su abierto apoyo al candidato de la alcaldía de Huamarca del Distrito de Piura, Ovildoro Lara Tineo y además habría señalado que el denunciante habría estado en Sendero Luminoso, señalando el denunciante que estos hechos lesionan su imagen y buen nombre derechos consagrados en la Constitución Política del Perú.

Que el 15 de agosto de 2018, en circunstancias que el congresista denunciado era entrevistado por el señor Duber Maoriola Labán en Radio Centinela, se habría referido a él, calificándolo como delincuente y además de utilizar recursos de la Municipalidad a favor de su campaña sin que se haya provisto de evidencias o pruebas, anexa una transcripción y un CD del audio de dicha entrevista.

Que estuvo procesado por el delito de terrorismo en el Expediente N° 45-98 T ante la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, habiendo sido Absuelto, conforme lo acredita con copia de la sentencia de Primera Instancia, de Segunda instancia y dictamen de la Fiscalía Suprema, señalando, que es por ello, que pudo participar en las elecciones pasadas y que ostentaba el cargo de primer Regidor o Teniente Alcalde la Comuna distrital de Huamarca, Provincia de Huancabamba - Piura por el Partido APP.

Que los hechos imputados por el denunciado, le han causado terrible daño en su honor y trayectoria política, como un ciudadano con derecho a elegir y ser elegido; y que además le habría causado grave daño moral y psicológico en su entorno familiar y a sus conciudadanos que veían en su persona una autoridad competente; y que si hubiera estado como afirmó el denunciado en las huestes terroristas de Sendero Luminoso, no estaría en el ejercicio de sus funciones como Regidor o Teniente Alcalde, por lo que considera que el congresista denunciado debe ser sancionado drásticamente.

<sup>3</sup> Oficio N° 251-2018-2020/CEP-CR

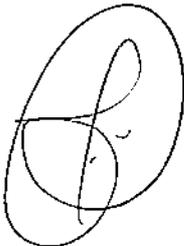


El congresista **Mártires Lizana Santos**, presentó sus descargos y señaló:

Que la denuncia en su contra es atípica, toda vez que no se han expuesto y descrito las conductas prohibidas o sancionadas por el CÓDIGO; y respecto a los hechos imputados en su contra, el congresista denunciado admite haber participado en un mitin organizado por su organización política en Limón de Porcuya; donde se habría expresado respecto al denunciado tildándolo de "terrorista" "miembro de Sendero Luminoso"; sin embargo señala que estas expresiones se realizaron dentro del fragor de una contienda política durante la campaña electoral municipal y que al dar una entrevista a Radio Centinela de la ciudad de Huancabamba, se expresó respecto al denunciante como "delincuente" porque estaba molesto ante el clamor de varios ciudadanos que le expresaban su malestar por el abandono de las obras y proyectos por la gestión municipal de la cual el denunciante era el Teniente Alcalde.

Que, admite que su condición de congresista no le da ninguna licencia ni para agravios ni para excesos en contra de nadie, que la emotividad propia de una campaña electoral puede explicar situaciones que podrían lesionar a las personas, como es el caso del señor denunciante *Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma*, pero que esto se disipa al tener la madurez, responsabilidad y humildad para reconocer los deslices, autocriticarse y dar las satisfacciones del caso, por lo que solicita que a través de la COMISIÓN se extienda al denunciante las satisfacciones que correspondan. Concluye solicitando se declare No ha lugar a la investigación y se archive.

#### CONSIDERANDO:



Que, de la revisión del audio de la entrevista realizada al congresista denunciado en Radio Centinela, en efecto se escucha al congresista denunciado referirse respecto a la persona del denunciante tildándolo de "sinvergüenza, delincuente y que estaría mintiendo a la gente, que no ha podido culminar sus proyectos y que todavía quiere otra oportunidad"; ello en razón que el denunciante en ese momento venía postulando a la Alcaldía de Huamarca.

Que, de la visualización del video denominado "Video Mártires - Limón de Porcuya", anexado por el denunciante, se escucha al congresista denunciado en un mitin dirigiéndose a varias personas y se le escucha decir: *"que ve haciendo daño a los demás y ese Partido es el defensor de eso, yo recuerdo cuando vece Vicente Tiquillahuanca estaba de Sendero Luminoso, nos corría a nosotros como ronderos, pero nunca me dio miedo, con este pueblo le respondo con tranquilidad con respuesta, este es un pueblo santo ... (se escucha arengas de las personas asistentes)... por eso les pido a todos ustedes que sigamos luchando, esta gente sana que aquí veo y mis ojos ven. Yo les deseo toda la suerte del mundo a mi amigo Olvidoro, sé que va hacer un buen alcalde y quiero que me supere y quiero que sea mejor que yo no me voy a molestar como Manuel Saona, no me voy a molestar ... (se escucha risas de los asistentes) ... por eso les pido a todos*



*ustedes que se sigan esforzando un poquito más, el 29 a Huancabamba, el 4 a Huamarca y el 28 en Piura acompañando a nuestro amigo Cervanto y el día final el 7 pues, hermanos a luchar a marcar los 4 gallos, los 4 gallos del triunfo, los 4 gallos del desarrollo, los 4 gallos del progreso, los 4 gallos de cada uno de nosotros, estimados hermanos".<sup>4</sup>*

Que, debe señalarse que en la investigación se debe ponderar los derechos constitucionales de inviolabilidad de opinión de los parlamentarios y el de libertad de expresión; en el marco del derecho constitucional al honor y la buena reputación y la obligación de los congresistas de tratar con respeto, tolerancia y responsabilidad consagrados en el artículo 4<sup>o</sup> del REGLAMENTO.

Que, los descargos presentados por el congresista denunciado, se aprecia que su participación en el apoyo al candidato de oposición del denunciante, no es contrario al REGLAMENTO, por cuanto en su Artículo 10<sup>o</sup> establece que los actos que, durante campañas electorales se consideran contrarios a la ética parlamentaria. Estos son: "a) *El uso de locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan al Congreso de la República, para conferencias, asambleas, reuniones, o algún otro acto de propaganda electoral en favor de cualquier organización política o candidato. B) El uso de locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan al Congreso de la República, para el almacenamiento o distribución de cualquier tipo de material publicitario electoral*".

Que, respecto a la imputación realizada en contra del congresista denunciado, de haberse referido respecto al denunciante tildándolo de "terrorista" de "sendero luminoso" el denunciado no ha podido desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, por el contrario, en su escrito de descargo ha señalado "*No niego que esta huella se exteriorizó en el fragor de la campaña política, como un recurso emocional que me impulsó a expresar lo que dije respecto del denunciante Tiquillahuanca Chuquipoma, asociándolo a Sendero Luminoso. Más aún, en ese momento yo no tenía conocimiento que sobre este caso había recaído una resolución de la Corte Suprema de absolución de Tiquillahuanca por falta de pruebas*"<sup>6</sup> así mismo ha señalado que sus expresiones de "delincuente" y de "utilizar los recursos municipales para su campaña electoral" las hizo en la entrevista radial señalando en sus descargos "*sin embargo, igualmente debo admitir que no lo hice en los mejores términos y de la manera adecuada, tal como correspondía al ejercicio de mi atribución fiscalizadora de la administración estatal*"<sup>7</sup> concluye señalando "*Señora Presidenta: He admitido los hechos denunciados y he explicado las circunstancias en que tuve tales expresiones. Ciertamente, mi condición de Congresista no me da ninguna licencia ni para agravios ni para excesos en contra de nadie. La emotividad propia de una campaña electoral puede explicar situaciones que podrían lesionar a las personas, como en este caso al señor Vicente Triquillahuanca Chuquipoma. Pero ese mismo se disipa cuando se tiene la*

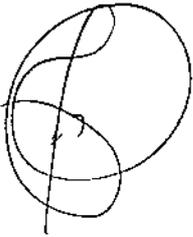
<sup>4</sup> DVD remitido por el denunciante.

<sup>5</sup> Reglamento de Ética Parlamentaria.

Artículo 6. Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

<sup>6</sup> Escrito de descargo página 4 Punto 2 literal c).

<sup>7</sup> Escrito de descargo páginas 4 y 5 Punto 3 literal c).





madurez, responsabilidad y humildad para reconocer los deslices, autocriticarse y dar las satisfacciones del caso”<sup>8</sup>.

Que, tal como se ha señalado el propio denunciado ha admitido y ha reconocido que cometió excesos, aunque señala que lo hizo dentro de la emotividad de una campaña electoral; estos hechos ameritan que la COMISIÓN inicie investigación.

#### EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por **MAYORÍA** en concordancia con lo dispuesto en la Introducción<sup>9</sup> del CÓDIGO; en su artículo 13<sup>10</sup>; y en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28<sup>11</sup> y en el primer párrafo del artículo 29<sup>12</sup> del REGLAMENTO,

#### SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** y **DISPONER ARCHIVO DEFINITIVO**, la denuncia de parte contenida en el Expediente 132-2018-2020/CEP-CR,

<sup>8</sup> Escrito de descargo página 5.

<sup>9</sup> Código de Ética Parlamentaria  
Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

<sup>10</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 12.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

<sup>11</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

**Artículo 28. Calificación de la denuncia**

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

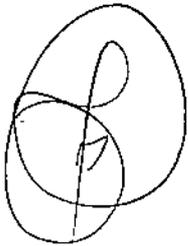
De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

*El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.*

<sup>12</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

**Artículo 29. Inicio de la investigación.**

*Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 28, si la Comisión determina que se cumplen los requisitos exigidos, emitirá una resolución en la cual declara el Inicio de la Investigación, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento.*





presentada contra el congresista **MARTIRES LIZANA SANTOS**, en el extremo de haber pronunciado en acto público, para que voten por el candidato a la alcaldía que era su contendor, al haber norma expresa respecto a qué hechos se consideran contrarios a la ética durante campañas electorales; y no, encontrándose dentro de éstas el supuesto denunciado, resulta impropio iniciar investigación por infracción al Código de Ética Parlamentaria.

2. Respecto a la denuncia de parte contenida en el Expediente 132-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista **MARTIRES LIZANA SANTOS**, por presunta infracción al CÓDIGO, en el extremo de haber proferido imputaciones contra el denunciado que lo habrían vulnerado en su honor y reputación, se acordó otorgar un plazo de 7 (siete) días calendario con la finalidad el denunciado exprese sus disculpas públicas a la persona del denunciante, debiendo cumplir luego de efectuadas dichas disculpas, con remitir a la COMISIÓN información documentada donde conste dicho cumplimiento, bajo apercibimiento de iniciarse INVESTIGACIÓN en caso de incumplimiento.

**JANET SÁNCHEZ ALVA**  
*Presidenta*  
*Comisión de Ética Parlamentaria*

**ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
*Secretario*  
*Comisión de Ética Parlamentaria*